OTRO SI NO 1 AL CONTRATO N° C-US-007-2026, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y FUENTES CEPEDA EDWIN GIOVANNI- DUEÑO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES MEDICAS DREMED

CONTRATO:	C-US-007-2026
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONTRATISTA:	FUENTES CEPEDA EDWIN GIOVANNI- DUEÑO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES MEDICAS DREMED
NIT:	72187585 – 1
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE INSUMOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS GENÉRICOS Y COMERCIALES, PARA LOS USUARIOS AFILIADOS A LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Entre los suscritos **RAFAEL ANGEL CASTILLO PACHECO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.713.074, expedida en Barranquilla, designado por el Ministerio de Educación Nacional a través de Resolución No 024488 del 17 de diciembre de 2025, quien actúa en calidad de rector y a su vez representante legal de la Universidad del Atlántico, .ente universitario autónomo, creado mediante ordenanza No 042 de 1946, con NIT No 890.102.257- 3, en uso de sus facultades legales establecidas en la ley 30 de 1992 y en el literal h) del artículo 33 del acuerdo 000001 (23 de julio de 2021) expedido por el Consejo Superior Universitario, y FUENTES CEPEDA EDWIN GIOVANNI identificado con la C.C. N° 72.187.585, en su representación propia y dueño del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES MEDICAS DREMED, quien para los efectos de este documento se denomina **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente adición para introducir aclaraciones al contrato No C-US-007-2026 , previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No 000023 de 2023, tiene por objeto disponer los principios, las competencias, los procedimientos para la formación y celebración de los contratos, y en general, las reglas que rigen la contratación de la Universidad tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.

2. Mediante Acuerdo No. 009 de agosto 18 de 1999, se suprimió la Caja de Previsión Social de la Universidad del Atlántico y se creó la dependencia administrativa denominada UNIDAD DE SALUD, con el objetivo de garantizar la prestación del servicio de salud a los trabajadores, empleados, docentes y pensionados de la Universidad.

3. El Acuerdo Superior No. 00013 de 2008, definió las condiciones de organización, dirección y funcionamiento de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico.

4. La Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico, tiene como misión, la suscripción de contratos, cuyo objeto es garantizar la seguridad social en salud de los docentes, empleados públicos, de los trabajadores oficiales y pensionados, a través de otras instituciones públicas, privadas o mixtas, que presten servicios de salud, como parte fundamental del sistema de seguridad social de sus servidores.

5. La Universidad del Atlántico, suscribió el contrato No. C-US-007-2026, que tiene por objeto: SUMINISTRO DE INSUMOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS GENÉRICOS Y COMERCIALES, PARA LOS USUARIOS AFILIADOS A LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO. El **valor del contrato** ES INDETERMINADO, PERO PARA EFECTOS FISCALES SERÁ POR LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA INCLUIDO IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON LA CELEBRACIÓN, LEGALIZACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

6. El contrato fue aprobado en secop2, el día 24 de febrero de 2026 debidamente publicado.
7. Los contratantes suscribieron acta de inicio el día 2 de marzo de 2026

8. El plazo de ejecución del contrato C-US-007-2026, se pactó hasta el día el Hasta el Treinta y uno (31) del mes de marzo del año 2026 y/o hasta agotar la partida presupuestal destinada para tal efecto, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

9. La vicerrectora administrativa y financiera, en su calidad de supervisora del contrato C-US-022-2026. Advirtió que el plazo de ejecución del contrato se está agotando, por lo que es necesario que se PRORROGUE, hasta el 30 de abril de 2026 y/o hasta agotar la partida presupuestal destinada para tal efecto, el contrato C-US-007-2026, contenido en la cláusula QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL

CONTRATO, teniendo en cuenta que el suministro de medicamentos, insumos y dispositivos médicos constituye un componente esencial para la atención en salud, ya que permite la ejecución de tratamientos, procedimientos y actividades asistenciales. La interrupción en el abastecimiento afectaría directamente la prestación de los servicios y pondría en riesgo la salud de los usuarios.
La demanda de medicamentos y dispositivos médicos es constante y dinámica, derivada de la atención diaria de los usuarios. Por tanto, se hace indispensable asegurar su disponibilidad continua para evitar desabastecimientos que puedan generar contingencias asistenciales.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente otrosí tiene por objeto **MODIFICAR** lo estipulado en el contrato C-US-007-2026, en la cláusula quinta.

CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGA, los contratantes han acordado prorrogar el plazo de ejecución del contrato C-US-007-2026, hasta el 30 de abril de 2026 por lo que la cláusula quinta quedara de la siguiente manera:

"CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. EL CONTRATO TENDRÁ UNA DURACIÓN A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA TAL EFECTO, PREVIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO".

CLAUSULA TERCERA: EQUILIBRIO ECONOMICO: Las partes dejan expresa constancia de que las modificaciones introducidas mediante el presente otrosí fueron analizadas en su integridad desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero, concluyendo que no generan ruptura del equilibrio económico del contrato. En consecuencia, el CONTRATISTA manifiesta que conoce, acepta y asume que las condiciones pactadas en el presente otrosí mantienen la ecuación contractual inicialmente convenida, declarando que no existe desequilibrio económico en su contra, ni afectación a la equivalencia de prestaciones.

En ese sentido, no habrá lugar a erogaciones presupuestales adicionales a cargo de la UNIVERSIDAD distintas de las expresamente establecidas en el contrato primigenio y el presente otrosí.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIÓN DE AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS. Con ocasión de la suscripción del presente otrosí, el CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia de las garantías constituidas, de

conformidad con la modificación del plazo aquí pactada. Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá realizar la correspondiente actualización de las pólizas dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí, garantizando que los amparos cubran integralmente las nuevas condiciones contractuales.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento contractual se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA CONTRACTUAL Y RATIFICACIÓN DE ACUERDO INTEGRAL. Los contratantes expresan que las demás clausulas y parágrafos del contrato No. C-US- 007-2026, que no han sido aclarados, modificados y/o adicionados en el presente modificatorio bilateral, permanecen vigentes en su integridad y en consecuencia obligan a las partes en los términos en que inicialmente vienen pactados, haciendo parte integral de este.

En constancia de lo anterior, se firma el día treinta (30) de marzo de 2026

POR LA UNIVERSIDAD.

RAFAEL ANGEL CASTILLO PACHECO

Rector.

POR EL CONTRATISTA.

EDWIN FUENTES CEPEDA

Contratista.

Vo Bo Oficina Asesora Jurídica
D/pto de Gestión de Compras y Contratación
Proyecto: LOR.